



**EXPEDIENTE: 12-003454-0007-CO**  
**PROCESO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACCIONANTE WILLIAM ZAMORA FALLAS**

:

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

San José, a las dieciséis horas y veintisieteminutos del nueve de octubre del dos mil doce.

Visto el escrito presentado en la Secretaría de esta Sala a las 15:10 horas del dos de octubre de dos mil doce, por el cual Harold Garita Ortiz, mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de Cartago, cédula de identidad número 1-952-813; y Carlos Francisco Orozco Cedeño, casado dos veces, contador público, vecino de San José, cédula de identidad número 3-272-936, en su doble condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de actuación conjunta de las empresas CENTRO INDUSTRIAL MANUFACTURERO EL ROBLE-CIMER S.A., cédula jurídica 3-101-0264447; y DISTRIBUIDORA DIJESA S.A., cédula jurídica 3-101-13096410; solicitan ser tenidas como coadyuvantes en esta acción de inconstitucionalidad se resuelve: El artículo 83 de la Ley de Jurisdicción Constitucional señala que en los quince días posteriores a la primera publicación del aviso a que alude el párrafo segundo del artículo 81, las partes que figuren en los asuntos pendientes a la fecha de la interposición de la acción, o aquellos con interés legítimo, podrán apersonarse dentro de ésta, a fin de coadyuvar en las alegaciones que pudieren justificar su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interesa. En el caso concreto, las gestionantes CENTRO INDUSTRIAL MANUFACTURERO EL ROBLE-CIMER S.A., y DISTRIBUIDORA DIJESA S.A. se apersonaron el dos de octubre del dos mil doce y solicitan se les tengan como coadyuvantes por considerar que tienen interés legítimo en el presente asunto. En consecuencia y dado que la primera publicación del aviso se dio el once de setiembre del dos mil doce, lo procedente es tenerlas



Documento firmado digitalmente por:  
ANA VIRGINIA CALZADA MIRANDA PRESIDENTE/A

**EXPEDIENTE N° 12-003454-0007-CO**

como coadyuvantes dentro de este asunto. Se advierte a las interesadas que, -en cuanto a los efectos de la coadyuvancia- al no ser el coadyuvante parte principal del proceso, no resultaran directamente perjudicadas o beneficiadas por la sentencia, es decir, la eficacia de la sentencia no alcanza al coadyuvante de manera directa e inmediata, ni le afecta cosa juzgada, no le alcanzan tampoco los efectos inmediatos de ejecución de la sentencia, pues a través de la coadyuvancia no se podrá obligar a la autoridad jurisdiccional a dictar una resolución a su favor, por no haber sido parte principal en el proceso, lo que si puede afectarle, pero no por su condición de coadyuvante, sino como a cualquiera, es el efecto erga omnes del pronunciamiento. La sentencia en materia constitucional, no beneficia particularmente a nadie, ni siquiera al actor; es en el juicio previo donde esto puede ser reconocido. Se tiene por contestada la audiencia conferida a la Procuraduría General de la República en la resolución de las dieciséis horas y treinta y ocho minutos del uno de agosto del dos mil doce. Listos los autos, se turna esta acción de inconstitucionalidad al Magistrado Ernesto Jinesta Lobo, a quien por turno corresponde el estudio de fondo de la misma.

- Código Verificador -



7JE43DGCI46Y61



Documento firmado digitalmente por:  
ANA VIRGINIA CALZADA MIRANDA PRESIDENTE/A

**EXPEDIENTE N° 12-003454-0007-CO**